

VIERNES, 16 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 116

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-5386 *Notificación de sentencia 11/2017 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 69/2016.*

Doña Iciar Olaiz Polo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de ROCÍO LEIRA DÍEZ, frente a JOSÉ IGNACIO BOLADO MOYA, en los que se ha dictado sentencia de 26-4-2017, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000011/2017

Vistos por mí, Javier Amores Osuna, juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Nº 1 de Santander y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal sobre guarda, custodia y alimentos que con el nº 69/2016, se han seguido a instancias de D^a. Rocío Leira Díez, que ha actuado representada por la procuradora D^a. María Oquiñena Báscones y asistida de la letrada D^a. Verónica Pérez Vigo, contra D. José Ignacio Bolado Moya, que ha sido declarado en situación de rebeldía procesal; y en donde ha sido parte el Ministerio Fiscal, vengo a resolver sobre la base de los siguientes:

FALLO

Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora D^a. María Oquiñena Báscones, en nombre y representación de D^a. Rocío Leira Díez, contra D. José Ignacio Bolado Moya y, en consecuencia, adopto las siguientes medidas:

1.- Se atribuye la guarda y custodia del menor a la madre.

2.- Se fija a favor del demandado y del hijo menor el siguiente régimen de visitas: los sábados y domingos por espacio de 2 horas en el Punto de Encuentro Familiar con carácter supervisado por los técnicos del Centro y hasta que tras informe favorable pueda estandarizarse al siguiente:

De fines de semana alternos que se desarrollarían desde el viernes o último día lectivo anterior en caso de puentes o festivos a la salida de colegio hasta el lunes o siguiente día lectivo en caso de puentes o festivos donde se procederá a la entrega en el centro escolar por parte del padre o persona que éste designe (cuando el menor esté escolarizado).

Igualmente y cuando así se informe por parte de los técnicos del Punto de Encuentro Familiar, la mitad de las vacaciones escolares eligiendo la madre los años pares y el padre las impares, debiendo informar al otro progenitor con al menos dos meses de antelación la fecha de disfrute elegida.

3.- El demandado deberá abonar en concepto de alimentos a favor de su hijo la cantidad de 180 euros mensuales, que deberá abonar en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta

CVE-2017-5386

VIERNES, 16 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 116

bancaria que la madre designe, y que tendrá una actualización similar al que tenga los ingresos del padre cada año, a contar desde el 1 de enero, o subsidiariamente el IPC del año anterior siempre que revista valores positivos.

Cada uno de los progenitores deberá abonar el 50% de los gastos extraordinarios que el menor precise para su educación y salud y que no estén cubiertos por sistemas de ayudas públicas, siempre que resulten indispensables para el desarrollo integral del menor.

No ha lugar a la imposición de las costas procesales a ninguna de las partes intervinientes en esta litis.

Regístrese esta sentencia en los libros de su clase obrantes en este juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3455000039006916 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ IGNACIO BOLADO MOYA, libro el presente.

Santander, 18 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Iciar Olaiz Polo.

2017/5386